

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00054

Asunto: Autoriza y requiere

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar electrónicamente, manifestada en el escrito de demanda, se autoriza para efectos de notificación de la entidad demandada, en la siguiente dirección, **Calle 49 No. 50-21 Edificio del Café, Piso 2, Medellín**, lo cual deberá hacer según lo establecido en el mandamiento de pago.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme se le informó en el auto que libró mandamiento de pago y según lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 4 marzo 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08bb6976cc95131f69aec89323037dde971a0d03e65cd726930c9b00e0cb1d85
Documento generado en 03/03/2021 02:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>